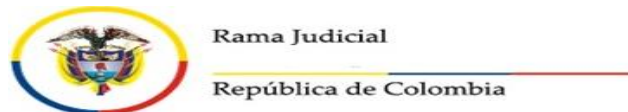


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01334 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO (S). IVAN ALFREDO VEGA MASS
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01334-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que DENIS PERTUZ OSPINO, representante legal de la sociedad demandante, solicitó que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, como quiera que la solicitud fue presentada directamente por el representante legal de la sociedad accionante, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales posteriores a los arriba señalados, estos deben ser devueltos al ejecutado al cual le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por GARANTIA FINANCIERA S.A.S. en contra de IVAN ALFREDO VEGA MASS.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor IVÁN ALFREDO VEGA MASS, identificado con cedula de ciudadanía No.6.867.875, en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

SEPTIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cc38fb4cfd61aa801225aa0bc17b85b1463eb40fad521da671b11faf725634**

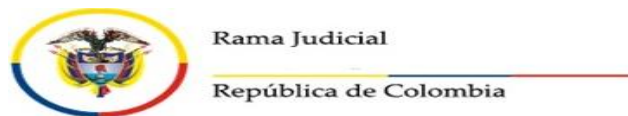
Documento generado en 10/03/2023 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00129 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO (S). ARGEMIRO RAMOS TAMAYO, LUIS ALBERTO BURGOS AMADOR, ERNET ANGEL CONEO MURILLO y ARNALDO JAVIER VARILLA DIAZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00129-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, German Soto Almanza, endosatario en procuración de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso supeditada a la entrega de títulos judiciales.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario en procuración de la parte ejecutante debidamente reconocido dentro del proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega a favor del accionante, de los títulos retenidos a ARNALDO JAVIER VARILLA DIAZ por la suma de **\$6.288.000**, como lo establecieron las partes, ya que dentro del proceso reposan títulos suficientes para cubrir el valor señalado.

En caso de existir títulos judiciales que superen la suma arriba señalada, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSERSINÚ contra ARGEMIRO RAMOS TAMAYO, LUIS ALBERTO BURGOS AMADOR, ERNET ANGEL CONEO MURILLO y ARNALDO JAVIER VARILLA DIAZ, *haciéndole entrega al endosatario en procuración del accionante de los títulos judiciales depositados a favor de este juzgado hasta por la suma de **\$6.288.000** y que le hayan sido exclusivamente retenidos a ARNALDO JAVIER VARILLA DIAZ, tal como lo solicitaron las partes.*

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga LUIS ALBERTO BURGOS AMADOR, identificado con cedula N° 6.886.790, como empleado adscrito a FIDUPREVISORA.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga ARGEMIRO RAMOS TAMAYO, identificado con cedula N° 78.747.329 como empleado adscrito a la empresa TALENTOS S.A.S.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga ARNALDO JAVIER VARILLA DIAZ, identificado con cedula N° 10.934.312, como empleado adscrito a la empresa URBASER.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

OCTAVO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

NOVENO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

DECIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f53cc185f24e9134ea032510c526316658d55c7d41ab2ecaf96c31b9e978d48**

Documento generado en 10/03/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>